



Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00448-00
DEMANDANTE: KATERINE PIMIENTO ROMERO
CC No. 1.098.620.101,
APODERADO: RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
CC No. 1.098.654.878, T.P. No. 206.866 del C.S. de la J.
Rafael_andres123@hotmail.com
DEMANDADO: JORDAN TANNINY TARAZONA ANGEL
C.C. No. 1.102.384.012

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **KATERINE PIMIENTO ROMERO** identificado con **CC No. 1.098.620.101**, en contra de **JORDAN TANNINY TARAZONA ANGEL** identificado con la cedula **No. 1.102.384.012**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio de la parte demandada **JORDAN TANNINY TARAZONA ANGEL** identificado con la cedula **No. 1.102.384.012**, es la Calle 48 No. 1 Occidente 47 Barrio Campo hermoso del Municipio de Bucaramanga (S), como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo este parte de la Comuna **Cinco** de Bucaramanga, en consecuencia, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 122** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario